



CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-019-2016/035-2016

CONTRATO PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "TECNOLOGIA BIOMEDICA DEL SUR" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTEACTO POR EL C. LUIS ROMAN GARDUÑO VILLEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 218/2016 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, elaborada por el Hospital para el Niño, y recibida en el Departamento de Recursos materiales en fecha cinco de diciembre del mismo año, mediante la cual solicitó, la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio para dicho hospital, dependiente del IMIEM.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Invitación Restringida número IR-019-2016, para la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio para el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

3.- Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se emitió el fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-019-2016, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "TECNOLOGIA BIOMEDICA DEL SUR" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación de reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio para Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

4.- Que a través de la Invitación Restringida número IR-019-2016, por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, y porque ofrece las mejores condiciones para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa denominada "TECNOLOGIA BIOMEDICA DEL SUR" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y



vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y ocho mil ciento sesenta y uno, libro ochocientos noventa y tres, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento setenta de la ciudad de México, Licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes TBS1509102A0, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Luis Román Garduño Villeda, es Representante Legal, según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, libro ochocientos noventa y nueve, de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento setenta de la ciudad de México, Licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3 Que la sociedad tiene por objeto: a) la ejecución de toda clase de actos de comercio, así como la producción, distribución, compraventa, importación y exportación de toda clase de artículos, mercancías y, en general, de toda clase de bienes susceptibles de comercialización; b) La compraventa, importación, exportación, arrendamiento y distribución y, en general, la comercialización, de toda clase de bienes muebles, tales como artículos de limpieza e higiene; c).- La compraventa, importación, exportación, arrendamiento y distribución de toda clase de mobiliario, equipo de oficina e industrial, artículos médicos, ortopédicos y relacionados con la salud, pinturas de todo tipo, artesanías, dulces y artículos



de papelería, de joyería, de platería, entre otros y, que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro, objeto del presente contrato.

2.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en calle Yucatán 190, Progreso Tizapan, delegación Álvaro Obregón, C. P. 01080, Ciudad de México.

DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio para el Hospital para el Niño.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" acepta que el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio, se proporcionará en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, conforme a las características y especificaciones detalladas en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

TERCERA.- Cualquier cambio en las condiciones del servicio objeto del presente contrato en cuanto a fecha y condiciones, se hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con cinco días de anticipación por parte del "IMIEM".

CUARTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio ofertados satisfacen el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología de Normalización, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y que en caso de no cumplir con la



calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

QUINTA.- El "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM" en los plazos establecidos; atender el servicio de reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio requerido por el "IMIEM".

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio ofertado cumple con las características solicitadas y se apegan detalladamente a la descripción que se establecen en el punto 2.1 de las bases de la Invitación Restringida número IR-019-2016 requeridas por el "IMIEM", en caso de no cumplir responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

Para el caso de que la entrega del servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio se haga fuera del tiempo establecido, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato.

SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio motivo del presente contrato, a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

Cuando el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio inspeccionados no se ajusten a las especificaciones consignadas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se expresará el desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, que tenga capacitación en los equipos, insumos, técnicos, condiciones de seguridad y métodos adecuados para el tipo del servicio a entera satisfacción del instituto, misma que estará en vigor durante la vigencia del contrato; personal que deberá



presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PROVEEDOR" ante el área usuaria. Por lo anterior el "PROVEEDOR" se obliga a pagar los daños y perjuicios que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a su personal le ocasione al equipo, al "IMIEM" y/o a terceros.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe objeto del presente contrato la cantidad de \$1'686,756.00 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); IVA incluido, que corresponde al pago total por la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio detallado en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, teniendo que el tiempo de entrega: AL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

El "PROVEEDOR" acepta que el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El pago se realizará a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento al contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, en un horario de 09:00 A 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicaran intereses, no se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería citado en el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:



- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio suministrados, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra, de acuerdo al bien entregado.
- C) Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidos de manera electrónica, mediante la modalidad de comprobante de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección: facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón sin número, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio, el sello del Hospital para el Niño, así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente.
- E) El "PROVEEDOR" deberán presentar factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresarse al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato



Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **“PROVEEDOR”** con un mínimo de cinco días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA CUARTA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el **“PROVEEDOR”** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **“IMIEM”**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **“PROVEEDOR”**, a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA QUINTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **“IMIEM”**, serán pagados anticipadamente por el **“PROVEEDOR”** y, reembolsados por el **“IMIEM”**, mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

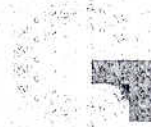
DECIMA SEXTA.- El **“PROVEEDOR”** manifiesta que en caso de violación de patentes de la reparación y mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio ofertados, exime de toda responsabilidad al **“IMIEM”**.

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA SEPTIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **“PROVEEDOR”**, con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMA OCTAVA.- El **“PROVEEDOR”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **“IMIEM”** como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el **“PROVEEDOR”** expresamente exime al **“IMIEM”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.



El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

DECIMA NOVENA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, podrá solicitar evidencia documental al "PRESTADOR", única y exclusivamente relacionada con el objeto del presente contrato.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PRESTADOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; **Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".



El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PRESTADOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá de observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida número IR-019-2016).

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PRESTADOR"** haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del **"IMIEM"**. En este caso el **"PRESTADOR"** tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PRESTADOR"**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el **"IMIEM"**.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEGUNDA.- El **"IMIEM"** tendrá la facultad de comprobar que el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio ofertados, se proporcionen conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el **"IMIEM"** verificará la calidad del servicio objeto del presente contrato, suministrados por el **"PROVEEDOR"**.

Si como consecuencia de la verificación del servicio, el **"PROVEEDOR"** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **"IMIEM"** procederá conforme a lo siguiente:

Si el **"PROVEEDOR"** tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega del objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplique el 10% sobre el valor de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el **"PROVEEDOR"** estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al **"IMIEM"**.



Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de la entrega de los bienes; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. El "PROVEEDOR" no cumpla con los términos y condiciones de los bienes contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega del servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad el servicio de reparación y mantenimiento del equipo médico y de laboratorio o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".



- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA CUARTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA QUINTA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACION

- **VIGESIMA SEXTA.-** En el presente contrato el "PROVEEDOR" tiene un tiempo de entrega de los bienes: **AL DIA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por



escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

VIGESIMA SEPTIMA - Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

VIGESIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-019-2016/035-2016, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

[Handwritten signature]
C. MARTIN RUIZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

[Handwritten signature]
C. LUIS ROMAN GARDUÑO VILLEDA
REPRESENTANTE LEGAL

*Recibi contrato en original
16 / Diciembre / 2016*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO No. DAF/SA/DRM/HN/IR-019-2016/035-2016

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 218

PROYECTO: 020302020101

PARTIDA: 3541

PRESUPUESTO AUT.: \$1,706,234.00

PRESUPUESTO ADJ: \$1,686,756.00

“TECNOLOGÍA BIOMÉDICA DEL SUR, S.A. DE C.V.”

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EN GENERAL REQUISICIÓN 218 HOSPITAL PARA EL NIÑO				
ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON I.V.A INCLUIDO EN PESOS MEXICANOS	PRECIO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO, EN PESOS MEXICANOS
MANTENIMIENTO PARA LOS SIGUIENTES EQUIPO:				
EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL MARCA SIEMENS, MODELO MOBILETT XP, SERIE 2722, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM08652, QUE INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y AJUSTE MECÁNICO DE BRAZO.	SERVICIO	1	\$13,340.00	\$13,746.00
EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO AMX4, SERIE 1025334, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM02782, QUE INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DIAGNOSTICO DE FALLA EN CADENA MOTRIZ.	SERVICIO	1	\$13,340.00	\$13,746.00
UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCOPICA MARCA PHILLIPS, MODELO DUO DIAGNOST, SERIE 707015-11001914, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM08206, QUE INCLUYE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACIÓN Y ADQUISICIÓN SERVICIO PARA CALIBRACIÓN SUMINISTRO DE TUBO DE RAYOS X PARA RAYOS X PHILLIPS DIAGNOST.	SERVICIO	1	\$592,992.00	\$592,992.00
ULTRASONIDO PORTÁTIL, MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO LOGIQ 7, SERIE 54075YU7, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM02783, QUE INCLUYE: REVISIÓN POR SOFTWARE CON SERVICIO PARA DIAGNOSTICO.	SERVICIO	1	\$103,472.00	\$103,472.00
EQUIPO DE TOMOGRAFÍA MARCA SIEMENS, MODELO SOMATON EMOTION DE 16 CORTES, SERIE 39467, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM01895 QUE INCLUYE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REVISIÓN GENERAL Y LIMPIEZA EN PARTES ELECTRÓNICAS, REFACCIÓN DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ISR.	SERVICIO	1	\$962,800.00	\$962,800.00
			Total de la oferta	\$1,686,756.00

Total, de la oferta \$1,686,756.00 I.V.A. incluido en pesos Mexicanos.

(Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100) con su correspondiente impuesto al valor agregado IVA vigente.

CONTRATO PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA TECNOLOGÍA BIOMÉDICA DEL SUR S. A. DE C. V.
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-019-2016/035-2016

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO